

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 174.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Fomento.

José B. Leizvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 11ª. Casa particular: Par que de la Independencia número 11.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEXANDER ALEXANDER.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las Disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, cedidos recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

PABLO ARCEBENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 519 de 14 de Octubre de 1909.	1
Resolución número 520 de 14 de Octubre de 1909.	1
Resolución número 521 de 14 de Octubre de 1909.	1
Resolución número 522 de 14 de Octubre de 1909.	1
Resolución número 523, de 14 de Octubre de 1909.	1
Resolución número 524 de 14 de Octubre de 1909.	2
Resolución número 525 de 15 de Octubre de 1909.	2
Resolución número 526 de 15 de Octubre de 1909.	2
Carta de Naturaleza.	3
Carta de Naturaleza.	3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 170 de 1909, de 8 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.	2
Decreto número 171 de 1909, de 8 de Octubre, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.	2
Decreto número 172 de 1909, de 9 de Octubre, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.	3
Decreto número 173 de 1909, de 14 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.	3

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Certificado de registro de marca de fábrica número 18.	3
Provincia de Coclé.	
Gobernación de la provincia.	
Decreto número 18 de 1909, de 4 de Septiembre, por el cual se les señalan atribuciones a los Correidores y Regidores de los Distritos de la Provincia.	3
Juzgados de Circuito.	
Relación de los negocios curados en el Juzgado Primero del Circuito, durante el mes de Julio de 1909.	3
Avisos oficiales.	4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 519.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 519. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Vistos:

Solicita el asiático Ha Sh, a nombre de su paisano Ha Tom, en el memorial anterior que se estudia para resolver, que se expida copia auténtica del pasaporte otorgado a Ha Tom, quien siguió con destino a la China a fines de Noviembre de 1908, porque el propio dueño del pasaporte, Ha Tom, dice haberlo perdido a virtud de un percance que le ocurrió.

No está prescrita de manera clara, por la Ley, la facultad de revalidar un pasaporte renovándolo por medio de una copia autenticada en caso de pérdida del original, porque el incidente no está previsto en el Decreto número 14 de 21 de Septiembre de 1907, que regula la expedición y uso de los pasaportes; pero como concurren las circunstancias de que se dice que reposan en los archivos de la Gobernación de Bocas del Toro los documentos que conforme a los artículos números 9.º y 10.º del Decreto de que se ha hecho mérito; antes de resolver en definitiva el memorial de Ha Tom por el que solicita la expedición de una copia auténtica del pasaporte que se le expidió en Noviembre de 1908, provisionalmente,

SE RESUELVE:

Oficiase al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que envíe a esta oficina, en paquete sellado y certificado, la Cédula de vecindad del súbdito chino Ha Tom, debidamente complementada y un certificado o copia de las diligencias relativas al pasaporte que se le expidió en la época de su último viaje a la China.

Comuníquese y regístrese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de República,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 520.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 520. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Conrado Lobo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, que el señor Conrado Lobo, ha llenado la formalidad que exige el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expíbase al señor Conrado Lobo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño,

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 521.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 521. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Félix

Alvarez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 11 de Septiembre próximo pasado, que el señor Félix Alvarez ha llenado la formalidad que exige el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expíbase al señor Félix Alvarez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 522.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 522. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Rafael E. Aranza, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 11 de Octubre actual, que el señor Rafael E. Aranza ha llenado la formalidad que exige el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expíbase al señor Rafael E. Aranza, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 523.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 523. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Evangelista Núñez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Evangelista Núñez ha llenado el requisito que exige el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expíbase al señor Evangelista Núñez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

ricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 524.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 524. Panamá, Octubre 14 de 1909.

Por el anterior memorial elevado al Despacho por el señor Bernar- do, en el cual solicita que se le conceda CARTA DE NATURALEZA co- dadano panameño, y por cuan- ta por el certificado extendido por el Secretario del Concejo pal del Distrito de Bocas del on fecha 11 de Septiembre pasado, que el señor Bernar- do ha llenado el requisito exi- or el Ordinal 3º del Artículo 6º onstitución Nacional,

SE RESUELVE:

base al señor Bernardo Pinedo DE NATURALEZA como ciuda- namense.

trase y comuníquese.

cada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 525.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 525. Panamá, Octubre 15 de 1909.

El Wong, vecino del Municipio ga, manifiesta en el anterior li, lo siguiente:

Por Resolución No. 21 de 24 de bre de 1907, de esta Secreta- ria, reconoció a su esposa Ton Si, bo á venir al Istmo á vivir á siempre que venga provista ficado de identificación per- e prescribe el Artículo 1º del No. 74 de 1906.

En tal objeto y estando en Ohi- ecentó con ella al Consulado pública en Hong Kong, y que Cónsul se negó á darle el del caso, alegando que la au- n respectiva fue dada por la Administración Ejecutiva; y licta se den las órdenes res- para que su esposa pueda oais.

SE CONSIDERA:

amente por Resolución de etaría, rubricada por el Ex- no señor Presidente de la a, se concedió permiso á la on Si, en su carácter de ca- peticionario, para venir al r al lado de su consorte.

olución está vigente, y no dire su cumplimiento, bien lido dictada durante el cualquier otra Administra- tiva, anterior; porque las las del Gobierno no pette- determinados empleados, osolidarios é inalterables á los que se les ha concedido el auto.

SE RESUELVE:

al peticionario que en cum- r el cumplimiento de la Resolución 24 de Septiembre de 1907, eche de dar para traer al esposa al Istmo. Ton Si, e venga provista del cer- tificación personal que el Artículo 1º del Decreto 1906.

esta resolución al se- de Panamá en Hong Kong,

y al señor Gobernador de la Provin- cia de Panamá, para los efectos le- gales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 526.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Re- laciones Exteriores. Número 526. Panamá, Octubre 15 de 1909.

Visto el memorial que precede del asiático Com Pen, por el cual solici- ta que se le devuelva la suma de ciento cincuenta balboas que tiene depositados en la Tesorería General de la República para responder de la identidad y de la legitimidad de sus hijos menores Com Ten y Con Chong, identidad y legitimidad que el depo- sitante debía comprobar en los tér- minos de la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, proferi- da por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Páase el memorial, original, que se considera, sus documentos ad- justos, y asimismo copia autenticada de la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, al señor Gober- nador de la Provincia de Panamá, para que, en vista de lo que fue previsto por la Resolución prenotada, analice los documentos comprobati- vos que ha presentado el asiático Com Pen y los discrimine y califique en relación con los antecedentes de es- crupulosa autenticidad que dichos do- cumentos deben compulsar; á efecto de que emitan dictamen, y resolu- ción inmediata, sobre la validez de dichos documentos, y si en concepto del funcionario á quien se cometen las presentes diligencias, se han lle- nado estrictamente todos los requisi- tos exigidos por la Resolución núme- ro 146, de 14 de Noviembre de 1908, que se anexa al expediente como queda dispuesto.

Regístrese y comuníquese á quienes correspondan.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor B. B. Bodden ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 23 del Septiembre próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de New Orleans, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y de oficio carpintero, y que ha llenado la for- malidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certi- ficado expedido por el señor Secreta- rio del Concejo Municipal del Distri- to Capital con fecha 30 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri- bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar- tículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona-

do señor B. B. Bodden, declarán- dolo panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los dere- chos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella- da con el sello de la República y re- frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte- riores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien- tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Víctor Peña- randa ha solicitado del Poder Ejec- utivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de Sep- tiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte- riores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero, mayor de 20 años y de profesión agricultor; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacio- nal, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la Re- pública en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de ma- nera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri- bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar- tículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona- do señor Víctor Peñaranda, decla- rándolo panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella- da con el sello de la República y re- frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte- riores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien- tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Gregorio Ma- tías, ha solicitado del Poder Ejec- utivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de Setiembre próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Repú- blica de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y ma- yor de 27 años de edad; ejercer ac- tualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado

la formalidad que exige la Cons- titución de la República en el Ordi- nal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri- bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar- tículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona- do señor Gregorio Matías, decla- rándolo panameño y como tal, su- jeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sella- da con el sello de la República y re- frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte- riores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecien- tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 170 DE 1909,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen dos nombramien- tos en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Las clases de castella- no y gimnasia en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, que se han venido dictando *ad-honorem* desde el mes de Mayo próximo pasado por el Direc- tor y Secretario de dicho estableci- miento, continuarán á cargo de los mismos empleados, respectivamente, con el sobresueldo de B 30,00 para el primero y B 25,00 para el segundo, mientras no se nombren profesores de las expresadas asignaturas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú- blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 171 DE 1909,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el puesto de se- gundo Maestro del taller de carpin- tería de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, con el sueldo de B 75,00 men- suales y nóminas para desempeñarlo al señor Andrés Zahmmeiser.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octu- bre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú- blica,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 172 DE 1909,
[DE 9 DE OCTUBRE],

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el puesto de Inspectora de la Escuela Normal de Institutoras con la asignación mensual de cuarenta balboas (B 40,00) y nómbrese para desempeñarlo a la señorita Julia Vengoechea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Octubre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 173 DE 1909,

(DE 14 DE OCTUBRE),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Elévase á la categoría de Sección Superior, la Sección media de la Escuela de varones de Portobelo, [Provincia de Colón], y nómbrese para regentarla al actual Director de ésta, señor Leonidas Marulanda O., con derecho á sueldo desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Octubre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 190.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Joseph Rodger & Sons, Limited, establecidos en Sheffield, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Sheffield, por medio de su apoderado legal en la República de Panamá, señor Julio Arias, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dichos señores usan para distinguir y amparar en el Comercio los artículos que ellos elaboran y expenden, los cuales comprenden principalmente acero, tales como cuchillos, navajas, tijeras, cuchillería en general ó instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata. La marca consiste especialmente en la palabra: "Rodgers", la cual se imprime ó estampa en los objetos y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuado y conveniente.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, de la República, como lo previene la Ley y;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL, número 880, de 7 de Junio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en el archivo de la Secretaría antes enunciada, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 47 de 6 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Joseph Rodger & Sons, Limited de Sheffield, Inglaterra, con asiento comercial en la referida ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs. 2

Provincia de Coclé

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 13 DE 1909,

[DE 4 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se le señala atribuciones á los Corregidores y Regidores de los Distritos de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 143 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Art. 1.º En lo sucesivo los Inspectores de Policía de los Corregimientos se denominarán Corregidores y los Comisarios de Caseríos, Regidores.

Los Concejos Municipales, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 14 de 1909, están en el deber de dividir su territorio en Corregimientos, éstas en Regidurías y las poblaciones de importancia en barrios.

Art. 2.º El Corregidor es Jefe de la Administración Pública en el Corregimiento, Agente inmediato del Alcalde, y, además es Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción.

Art. 3.º Las atribuciones de los Corregidores son las siguientes:

1.a Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos vigentes y demás órdenes emanadas de sus superiores;

2.a Nombrar y remover libremente al Secretario de su Oficina y demás empleados que estén bajo su dependencia;

3.a Remover los Regidores de su jurisdicción cuando den lugar á ello, interinamente, y dar parte al Alcalde para los efectos del numeral 18 del artículo 136 de la Ley 14 de este año;

4.a En los caseríos donde no haya Administraciones ó Administradores subalternos de Correos creados por la Ley, ejercerán estas funciones los Corregidores;

5.a Instruir las sumarias por delitos comunes que sean necesarias para asegurar los intereses de la justicia y remitirlas al Alcalde para su perfeccionamiento, y si están terminadas á la autoridad competente;

6.a Enviar al Alcalde del Distrito, dentro de los tres primeros días de cada mes, los datos estadísticos que ocurran de nacimientos, mortalidad, matrimonios, registro de policía, etc., y si éstos no ocurrieren, informarlo siempre al Director General de Estadística ó al Alcalde;

7.a Inspeccionar las reses que se den al consumo público en su jurisdicción, y enviar en los primeros tres días de cada mes al Alcalde los datos estadísticos de ellas, expresando clase, número, calidad, marca, de sangre y fuego que la distingua y color de cada una de las reses sacrificadas;

8.a Inspeccionar las casas en donde se vendan licores con el fin de que no sean defraudadas esas rentas y que los vendedores se provean de la patente dentro de los primeros ocho días de cada mes;

9.a Perseguir y capturar á los reos prófugos y demás delincuentes que existan en su Corregimiento y remitirlos á la autoridad del conocimiento;

10.a Imponer multas hasta de uno á ocho balboas y arresto de uno á cinco días á los que desobedezcan ó no cumplan sus órdenes y á los que les falten al debido respeto;

11.a Visar las nóminas de los Directores de Escuelas Públicas en sus Corregimientos, y fomentar, en cuanto esté á su alcance, el Ramo de Instrucción Pública en su jurisdicción, cumpliendo las medidas adoptadas por los empleados nombrados al efecto;

12.a Vigilar para que no se cerquen terrenos de propiedad Nacional ó Municipal, mientras para ello no se presente el permiso de autoridad competente;

13.a Vigilar y proteger con entera justicia á todas las personas, nacionales y extranjeras que transiten por el Corregimiento de su jurisdicción y que necesiten de su protección;

14.a Formar todos los años en el mes de Noviembre un inventario del archivo de su oficina y cuidar de su conservación, enviando copia de él al Alcalde;

15.a Consultar con el Alcalde las medidas que á su juicio deben adoptarse para el mejor desempeño de sus funciones;

16.a Presentarle en el mes de Noviembre un informe detallado al Alcalde sobre el estado, marcha y mejoras que sea indispensable introducir en el Corregimiento, además presentarán informes sobre los límites más adecuados del Corregimiento, para el buen servicio de la Administración Pública;

17.a Conceder permiso para diversiones públicas en los días de fiestas religiosas ó cívicas declarada por la Ley en las noches vísperas de los expresados días, siempre que exista vigilancia de policía en sus respectivos Corregimientos ó Regidurías;

Art. 4.º Quedan prohibidas las diversiones públicas en los Corregimientos y Regidurías en donde la Policía no pueda ejercer la debida vigilancia, á menos que tres vecinos de responsabilidad del lugar presten fianza que no bajará de B 25,00 á B 100,00, que ingresará al Tesoro Municipal en caso de quebrantamiento de ésta, sin perjuicio de la acción criminal.

Art. 5.º Con permiso del Gobernador de la Provincia podrán los Corregidores y Regidores hacerse cargo de cuidar las rentas nacionales ó municipales de aquellos lugares donde no haya Agentes Fiscales ó Tesoreros Municipales. En tales casos asegurarán su manejo con la fianza debida establecida por la Ley.

REGIDORES:

Art. 6.º Los Regidores son Agentes inmediatos de los Corregidores, de quienes dependen directamente para el buen servicio público en sus respectivas Regidurías.

Art. 6.º Son obligaciones de los Regidores las siguientes:

1.a Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban de los Corregidores, Alcaldes, Gobernadores, Jueces de Circuito y Jueces Municipales para la comparencia de testigos, sindicados, reos prófugos, etc., etc.;

2.a Perseguir y capturar prófugos y delincuentes que estén en su jurisdicción;

3.a Vigilar que mientras presente el permiso de autoridad competente no se cerquen terrenos comunes ó indultados ni

4.a Solicitar del Corregimiento medidas tendrá que adoptar, cesarías para el mejor arreglo de la Regiduría á su mando é indicar que estime convenientes, en cuenta de lo que ocurra en dicha;

5.a Proteger en lo que es alcance y en toda justicia á las personas que transiten por sus Regidurías siempre que sea necesario;

6.a Es del conocimiento de los Regidores lo dispuesto en los numéros 6.º, 7.º y 8.º del artículo 3.º del presente Decreto.

Sométase éste á la censura del Ejecutivo, como lo dispone el párrafo único del artículo Ley 14 de 21 de Enero de este año.

Dado en Penonomé, á 4 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

ELIGIO OC

El Secretario,

Próspero G

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 190, Panamá, 5 de Octubre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé con fecha 4 de Septiembre último, en cumplimiento del artículo 143 de la Ley 14 de 1909, y por el que se señalan las funciones de los Corregidores y Regidores de la citada Provincia.

Publíquese dicho Decreto en la GACETA OFICIAL, junto con la presente Resolución, para los fines que en ella se expresan.

Regístrese, y comuníquese.

Fabricada por el Excmo. Presidente de la República.

L. R.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S.

Juzgados de Circuito

RELACION

de los asuntos cursados en el Juzgado de Circuito de Coclé durante el mes de Julio de 1909, que presenta el Secretario á su Jefe inmediato para la inscripción legal.

I

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTION.

Juicios de Sucesión:

1. De Luis Fernández;
2. Antonio María Arosen;
3. Manuel Suárez;
4. Manuela Trujillo;
5. Ricardo Valdés López;
6. Isidro Gutiérrez;
7. Felipa Medina de Herrera;
8. Benjamín Henríquez;
9. Juan Solé;
10. Calixto Olivares;
11. Deogracias Herrera;
12. Juan de Dios Varela;
13. María Josefa Herrera;

bio Pereira;
tobalina de León;
es de León;
ciudad Vieto de Pérez;
as Antonio Fuentes;
ción Urrutia de Calvo;
nimo Ramos;
rés Ortiz;
ina Campos;
cónyuges Luis Stanziola y

Ciones de Herencia:

Barragán en la sucesión de
Barragán;
Encarnación Hernández en
Pedro Cedeño;

o Moreno en la sucesión de

ardade menores:

n Fernández pide tutor para
nina Valderrama.

acios ordinarios:

y Vicenta Aguirre contra

ario López contra Fernando

icios ejecutivos:

onte contra la sucesión de

onte contra Miguel Tapia;

do Robles contra Agustín Ba-

do Robles contra Francisco

Ramón Alfaro contra Alfredo

ernández y Clemente Ober-

ría Ranjel contra Julio Ber-

dríguez y R. contra Esteban

aria G. Sierra contra Fran-

Juicios varios:

Bernal contra Manuel de Js.

rios adicionales en la suce-

rios adicionales en la suce-

sa Sarmiento de Tapia;

ortes Guardia Vega piden

la del remate de los bienes su-

yes de León, verificado por

de Aguadulce;

la del terreno denominado

la Loma, perteneciente a

no de acreedores a los bienes

de José Pérez;

co Real hace cesión de sus

de sus acreedores;

Torres pide le paguen su

mo depositario que fue de

la Real;

ión de inepta demanda pro-

de deslinde de "Rincón de la

II

A DE VARIAS DILIGENCIAS

Juicio de sucesión:

nel A. Rivas: En la Secreta-
ría del señor Administrador
Hacienda para tomar los da-
tos para contestar el traslado
ción promovida en el presen-

te Cedeño: En el Juzgado

Municipal de La Pintada para la práctica
de una comisión;

3 De Quintín Guerrero: En el Juzgado
Municipal de Aguadulce para la práctica
de una comisión;

4 De José de la Rosa Agraza Bernal:
En la misma oficina que el precedente;

5 De José María Masferrer: Verifícase
el remate de los demás bienes de la suce-
sión;

6 De Monseñor Sebastián de Aguilera:
Practicándose inventarios;

7 De Ramón Véliz: declaróse abierta
la sucesión;

8 De Antonio Morales: Practicados los
inventarios;

9 De Agustín Grimaldo: Decretóse la
facción de inventarios;

Petición de Herencia:

10 El Fiscal del Circuito pide para el
Municipio de Aguadulce los bienes suce-
sorios de Reyes de León: Comisionado el
Juez de Aguadulce para la entrega de los
bienes a un depositario nombrado al efec-
to.

Juicios ordinarios:

11 Raquel Isaza de Tuñón contra Con-
stantino Tuñón: Ordenóse la contestación
de la demanda una vez resuelta la excep-
ción propuesta;

12 Manuela Espinosa contra Ezequiel
Morales: Ordenóse el traslado de la de-
manda a la parte demandada.

13 José Félix Bonilla contra Manuel S.
Rivera: Venido en apelación del Juzgado
Municipal de Aguadulce: Notifícase el re-
cibo de los autos en esta segunda instan-
cia;

14 Maximino Robles contra Daniel de
León: Venido en apelación del Juzgado
Municipal de Aguadulce, sin papel;

Juicios ejecutivos:

15 Joaquín Méndez contra Francisco
Real: Comisionado el Juez Municipal de
Aguadulce para la práctica de una diligen-
cia;

17 Arturo Müller contra Esteban Huer-
tas: Comisionado el Juez de Natá para la
práctica de una diligencia;

18 Belarmino Ponce contra Esteban
Hueras: en igual estado que el preceden-
te;

19 Alberto Vega contra Juan de Dios
Gordón: Venido en apelación del Juzgado
Municipal del Distrito Cabecera: Resuelto
el recurso de hecho propuesto por el de-
mandante y agregado a esta actuación.

Permisos:

20 Juan Manuel Vieto, tutor y curador
del menor Daniel Véliz lo solicita para
enagenar un bien raíz de su pupilo; veri-
ficada la venta permitida;

21 Amelia Fernández V. pide permiso
para enagenar un bien raíz de su pupila
Débora María Jaén F. Negada la solicitud,
por no haber acompañado los comproban-
tes que exige la Ley;

22 María Bernal de Ponce lo pide para
enagenar un bien raíz que le pertenece:
Concedido;

23 Olinda J. Lambié y Rosaura Polo lo
solicitan para vender unos bienes pertene-
cientes a sus respectivos pupilos Antonio
Jaén Lambié y Raúl Jaén Polo: Concede-
dido.

Juicios varios:

24 José Ángel Rivera contra Eulogio y
David de León: En el Juzgado Municipal
de Aguadulce para la práctica de una co-
misión;

25 Carmen Castillo contra Elías y E-
duardo Herrera por el otorgamiento de una
escritura: En la misma oficina que el pre-
cedente;

26 Demanda de nulidad de la resolu-
ción número 207 del Gobernador de la
Provincia: Citadas las partes para alegar;

27 Isabel Vargas, curadora de la seño-
ra Emma Robles Vargas, solicita le sean
entregados los bienes de ésta, obtenidos por
herencia del Presbítero Policarpo Barragán;
se ordenó la presentación de unos
cuentos de la sucesión Robles;

28 Articulación: Ubaldino Isaza V.
impugna la liquidación hecha por el Ad-
ministrador Provincial de Hacienda en el
juicio de sucesión de Manuel A. Rivas:
Aún sin contestar el traslado por el Admi-
nistrador.

III

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:

Juicios de sucesión:

1 De Fernando Robles;

2 De Sebastián Méndez;

IV

EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

En apelación:

1 Juicios de cuentas: Los menores
Guardia Vega contra los Albaceas en la su-
cesión de Pacífico Vega;

2 Articulación: Gregorio Ramos M.
impugna el poder Valdes Jaén en la suce-
sión de Reyes de León;

3 Excepción de inepta demanda pro-
movida en la que por perturbación sigue
José S. Bernal contra Manuel de Js. More-
no.

V

SALIDAS:

a) Enviados a la Notaría:

1 Juicio de sucesión de Marcos Pinzón;

b) Acumulados:

2 Denuncio de la defunción de Ramón
Véliz, por el señor Juez del Circuito: Se
agregó al juicio de sucesión instaurado po-
co después;

3 Recurso de hecho en el juicio ejecu-
tivo seguido por Alberto Vega contra Juan
de Dios Gordón: Agregado al juicio respec-
tivo por haberse resuelto favorable-
mente;

c) Archivados:

4 El Fiscal del Circuito contra Buena-
ventura de Bello por la detención de un
potrero denunciado como bien mostrenco,
ubicado en el Municipio de Natá: Dictóse
sentencia absolutoria;

5 Isaac Barnett pide lo declaren con
derecho a la propiedad de una casa ubica-
da en Antón: Resuelta favorablemente;

6 Otra solicitud del mismo respecto a
otro bien raíz de la misma clase;

7 Otra demanda del mismo en idéntico
sentido a las dos precedentes, respecto a
otra finca urbana.

RECAPITULACION

I Paralizados por falta de ges-
tión..... 48

II En práctica de varias dili-
gencias..... 28

III Al despacho del señor Juez..... 2

IV En la Corte Suprema de
Justicia..... 3

Total..... 81

Salidas:

Enviados a la Notaría..... 1

Acumulados..... 2

Archivados..... 4 7

Total de los cursados..... 88

Quedaron pendientes del mes de
Julio..... 76

Entraron durante el mes..... 12

Totales iguales..... 88 88

De éstos han salido..... 7

Quedan para Agosto..... 81

Penonomé, Septiembre 30 de 1909.

AGUSTÍN JAÉN AROSEMENA

Secretario.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica a
todos los dueños de minas tituladas
que están en la obligación de presen-
tar en la Oficina de la Secretaría de
Fomento, para su debido registro, an-
tes del día 10 de Enero de 1910, los
documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado,

2º Constancia de haber sido regis-
trado dicho título en la Oficina del
Circuito respectivo a que la mina per-
tenezca, según lo que reza el inciso
4º del Art. 2º de la Ley 39 de 1890; y

3º Comprobante del pago del dere-
cho anual de que trata el Art. 35 de
la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto
de que trata el Art. 45 de la Ley 292
de 1875, ó sea el 3º de la Ley 88 de
1904, está también en la obligación
de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada
(10 de Enero de 1910) se declararán
por la Secretaría de Fomento, desier-
tas y sin ningún valor las minas cu-
yos adjudicatarios no hubieren llenado
este requisito, y en consecuencia po-
drán ser denunciadas nuevamente de
conformidad con las disposiciones vi-
gentes sobre la materia.

Pueden, sin embargo, los dueños de
minas tituladas conservar el dominio
y posesión sobre ellas, si se someten
a lo prescrito en los artículos 1º y 5º
de la Ley 76 de 1904.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

1 m.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la
Zona del Canal, atentamente anota-
da en el Despacho de la Secretaría de
Relaciones Exteriores, se efectuará

el día 1.º de Noviembre del año en
curso, días más ó menos, la instalación
de una boya con silbato de alarma y
fanal alimentado con gas acetileno,
sobre el Banco de Salmédina (Salme-
dina Bank) situado a una distancia de
un cuarto de milla, más ó menos, de
la Isleta denominada "Green Islet",
a la entrada de la Bahía de Portobelo.
La expresada boya exhibirá una luz
blanca a una elevación de quince
pies (15 pies) sobre la superficie del
agua.

Lo que se pone en conocimiento de
los navegantes y autoridades maríti-
mas de la República para los fines
legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex-
teriores, el Subsecretario encargado
del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—9.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de
Relaciones Exteriores no se dará cur-
so a ninguna solicitud de Carta de
Naturaleza, si la petición y diligen-
cias preliminares que el interesado
tiene que elevar a esta Oficina, no
viene estrictamente ajustadas a las
disposiciones generales, y a las espe-
ciales del Decreto número 46 de 30 de
Julio de este año.

Toda persona que tenga a bien en-
viar su dirección de domicilio ó de co-
rreo, le será agradecida, a efecto de
inscribirla en el Libro de Direcciones
que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Ex-
teriores,

El Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(1—mes.)